



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 8672 - 08.07.2013
R-318 - 11.07.2013

RESOLUCIÓN N° 1020

Reclamo N° 1802, de 22.11.2012, de
Aduana de Valparaíso
DIN N° 6350001660-6, de 26.09.2012
Resolución de Primera Instancia N° 447,
de 21.06.2013
Fecha de Notificación: 24.06.2013

Valparaíso, 30 OCT. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 801/8672, de 08.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia N° 447, de 21.06.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-318-13
19.07.2013


**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.1802/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

21 JUN 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1802 de 22.11.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Emilio Godoy N. por cuenta de SOC. COM. TOLEDO HNOS LTDA., RUT 76.030.488-3, mediante el cual solicita el cambio de la clasificación arancelaria. En la D.I. N° 6350001660-6/26.09.2012 en el ítem 1 se indicó semiremolque casa rodante marca peugeot, modelo 290 sin motor y con todo sus accesorios, clasificada en la pda.8716.1000 en consecuencia que realmente se trata de una casa rodante motorizada (motor home) de la pda.8703.3220, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 6350001660-6/26.09.2012 ítem 1) Semiremolque casa rodante peugeot 290 usado año 1992, sin motor con todo sus accesorios, cod. arancelario 8716.1000 valor CIF US\$ 6.341,88.

2.- **QUE** el recurrente expone:

El motivo de la reclamación de la D.I. N° 6350001660-6/26.09.2012, es por efectos de clasificación arancelaria e impuestos insolutos, toda vez de que el cambio de clasificación incide directamente en el pago de impuestos.

En la declaración se indicó que la mercancía trataba de un semirremolque casa rodante, marca peugeot, modelo 290, sin motor y con todos sus accesorios, clasificada en la partida 8716.1000 en consecuencia que realmente se trata de una casa rodante (motor home) de la pda 8703.3220.

Lo anterior no se pudo modificar mediante una SMDA tal y como consta en rechazo respectivo siendo los datos que deben ser modificados los de las fojas 1 y 2.

Se hace presente que la mercancía fue retirada de zona primaria sin aforo de acuerdo a consulta de selección de aforo por DIN.

3.- **QUE** a fojas 25/26, por Of. Ordinario N° 17300/05.12.2012 fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Mediante la presentación del reclamo el despachador de aduana solicita modificación al documento de importación N° 6350001660-6/11.08.2012 mediante una SMDA, tal como se indica a fojas 1 y 2.

Analizada la documentación adjunta, solo se puede concluir que esta no es lo suficientemente contundente para la aceptación de la solicitud, toda vez que no se observa ningún documento en donde se pueda constatar la veracidad de la información objeto de la SMDA,

Las fotografías no dan fe de lo que realmente se solicita, no se observa la marca del vehículo y el VIN, entre otros datos

No se pudo obtener de la página web del proveedor "Caravancentrale Noord-Holland" información que permita contrastar lo solicitado". Analizado el VIN en un decodificador, el resultado que este arroja, no es coincidente con lo solicitado por el AGA.

No toda la documentación adjunta a este reclamo fue legalizada por el despachador de aduana la mercancía no fue aforada físicamente al momento de su retiro.

4.- **QUE** a fojas 27 y 28 por RES. S/Nº/2013 y ORD. Nº 070/22.01.2013, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro plazos legales otorgados para tal efecto.

6.-QUE verificado los antecedentes de base de la DI Nº 6350001660-6/26.09.2012, adjuntos a este reclamo, a fs 10 se acompaña una declaración de venta de Caravancentrale Noord-Holland fechada 16.07.2012 que no especifica el vehículo solo detalla una marca Peugeot , el tipo 290 y el valor de la compra que corresponde a 4.000Euros.

Con estos antecedentes no es posible concluir cual fue el vehículo que se vendió ya que en este contrato no especifica el Vin y Nº de motor, mercancía que además no se le practico aforo físico no teniendo un hecho sustentable para dar cumplimiento a la solicitud del despachador por el cambio de partida.

7.-QUE por Oficio Ordinario Nº 253 de fecha 13.03.2013 se pone en conocimiento de esta situación al Jefe del Departamento de Fiscalización de esta DRA, para que se proceda a su investigación.

8.-QUE con fecha 04.06.2013 mediante Of.ORD. Nº 714/04.06.2013 que se adjunta a este expediente del Depto. de Fiscalización de esta Dirección Regional , informa que como resultado de la fiscalización se determinò la incautación del vehículo por considerar que este no cumple con los requisitos que establece la Nota Legal Nº 1 del capítulo 87 del Arancel Aduanero, donde se indican las características necesarias que debe cumplir un vehículo "Motor Home" para ser considerado como tal, vale decir haber sido construido originalmente para ser usado como tal, al estar dotado de elementos propios de una casa habitación y que su caja de carga forme un solo cuerpo con el sector del conductor.

9.-QUE por los considerandos vertidos este Tribunal de Primera Instancia estima no acceder al cambio de partida arancelaria solicitada por el despachador.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- NO HA LUGAR al cambio de partida arancelaria y modificaciones solicitadas por el despachador a la D.I. Nº 6350001660-6/26.09.2012 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOI/PRC

FRANCISCO VICENCIO CATALAN
SECRETARIO GENERAL DE ADUANAS DE FORO
ADUANA DE VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso